

	<p>RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2016 por la que se da publicidad del acuerdo del Consejo de Dirección que aprueba las bases reguladoras de las ayudas para la bonificación de los costes de la financiación de las inversiones de las microempresas de Galicia, titulares de préstamos inferiores o iguales a 25.000 euros, instrumentadas mediante convenio de colaboración con las entidades financieras y con las sociedades de garantía recíproca, y se procede a su convocatoria en régimen de concurrencia no competitiva (Programa microcréditos).</p> <p align="center">(DOG Núm. 153, Viernes 12/08/2016)</p>
<p>OBJETO (Art. 1)</p>	<p>Las presentes bases regulan el contenido y el procedimiento de tramitación de las ayudas a la financiación de las inversiones en Galicia por parte de las microempresas.</p>
<p>BENEFICIARIOS (Art. 2)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los autónomos y aquellas empresas que tengan la consideración de microempresa. A dichos efectos, tendrá la consideración de microempresa la unidad económica con personalidad física o jurídica que reúna los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> • Que tenga menos de 10 trabajadores. • Que tengan una cifra de negocios anual o balance general anual que no exceda de los 2 millones de euros. • Que cumpla el criterio de independencia. 2. También podrán acceder a la condición de beneficiario las personas físicas, agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actividades o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la ayuda. 3. <u>En cualquier caso, los préstamos deberán estar formalizados a partir de 1 de enero de 2016 y con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, por un importe inferior o igual a 25.000 €, a un plazo igual o superior a cinco años y cumplir con las condiciones específicas, de actividad y localización, establecidas en estas bases.</u>
<p>PROYECTOS OBJETO DE FINANCIACIÓN (Art. 3)</p>	<p>Los proyectos objeto de financiación tendrán que corresponderse con alguna de las actividades señaladas en el Anexo II (Se adjunta).</p> <p>No obstante, en el caso de proyectos que se van a desarrollar por emprendedores, se consideran atendibles todas las actividades, excepto las excluidas en los apartados c), d) y e) del artículo 1 del Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado a las ayudas de minimis:</p> <p>c) Ayudas concedidas a las empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas. • Cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios. <p>d) Ayudas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora;</p> <p>e) Ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.</p>

<p>CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS A FINANCIAR (Art. 4)</p>	<p>1. La financiación podrá destinarse a los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Activos fijos productivos nuevos o de segunda mano. b) Vehículos industriales sin límite de precio y vehículos turismos, con un precio máximo de 30.000 €, sin incluir el IVA. c) Adquisición de empresas. d) Liquidez con el límite del 50 % de la financiación. <p>2. Por activo productivo deberá entenderse aquellos bienes que, directa o indirectamente, permitan realizar la actividad de la empresa.</p> <p>3. Los beneficiarios de las ayudas establecidas en estas bases deberán mantener las inversiones objeto de financiación durante la vigencia de la bonificación a la operación financiera. Se considerará cumplida esta condición en el caso de que los bienes en los que se materialice la inversión sean sustituidos por otros de la misma naturaleza y destino, no pudiendo obtener para su adquisición ningún tipo de ayuda financiera del Igape.</p> <p>4. No se concederá ayuda, por parte del Igape, a la financiación destinada a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Vehículos de transporte, en el sector de transporte de mercancías por carretera. b) Adquisición o construcción de buques de pesca. c) El IVA o cualquier otro tributo ligado a la inversión. <p>5. Los bienes objeto de la inversión deberán ser adquiridos por el beneficiario en propiedad. Podrán financiarse inversiones realizadas en el plazo de ejecución, comprendido entre el 1 de enero de 2015 hasta un año desde la formalización del préstamo. La diferencia entre los importes correspondientes a las inversiones y el importe dispuesto de la financiación se considera utilizado para liquidez.</p>
<p>IMPORTE MÁXIMO DE PRÉSTAMO POR BENEFICIARIO (Art. 5)</p>	<p>1. Sólo tendrán acceso a las ayudas de bonificación de los costes de financiación establecidas en estas bases <u>los préstamos formalizados por un importe inferior o igual a 25.000 €.</u></p> <p>2. El porcentaje de financiación podrá alcanzar el 100 % del proyecto; no obstante la bonificación del Igape se calculará para el 75 % del préstamo.</p>
<p>PLAZO DE AMORTIZACIÓN Y CARENIA (Art. 6)</p>	<p>Serán atendibles los préstamos formalizados a un plazo igual o superior a 5 años.</p>
<p>TIPOS DE INTERÉS Y COMISIONES DE LAS OPERACIONES (Art. 7)</p>	<p>1. Los tipos de interés máximos serán los publicados quincenalmente por el ICO en www.ico.es, en el apartado de tipo de interés que de la Línea ICO-Empresas y Emprendedores 2016, para las operaciones sin aval de SGR y en la ficha de la Línea ICO-Garantía SGR/SAECA 2016 para las operaciones formalizadas con aval.</p> <p>2. La entidad de crédito no aplicará ninguna comisión al cliente por la concesión de la financiación. En el caso de contar con aval financiero del 100 %, la SGR podrá aplicar una comisión de estudio máxima del 0,50 % del importe total de la operación.</p> <p>3. Las SGR podrán cobrar al cliente por el aval hasta un máx. del 1 % del riesgo vivo anual</p>

<p>AYUDA DEL IGAPE (Art. 8)</p>	<p>1. Consistirá en una ayuda financiera que se deberá destinar a la amortización anticipada del principal del préstamo. Dicha ayuda se determinará de la siguiente manera:</p> <p>a) Ayuda al tipo de interés de 1,5 puntos porcentuales, con carácter general y, en el caso de emprendedores o proyectos pertenecientes al sector industrial, en 0,5 puntos porcentuales adicionales.</p> <p>b) Ayuda del 15 % sobre el tramo de préstamo que debe financiar activos fijos.</p> <p>c) Ayuda a la comisión del aval financiero, en su caso, que se calculará como en la ayuda al tipo de interés.</p> <p>2. Tendrán la consideración de emprendedores, de acuerdo con la Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia, las personas físicas y jurídicas que se encuentren realizando una actividad empresarial o profesional con hasta cuarenta y dos meses de antigüedad o bien los trámites previos para poder desarrollar una actividad económica. Dicho plazo se computará desde la fecha de formalización del préstamo.</p> <p>3. La entidad financiera no podrá cobrar comisión alguna por la amortización anticipada del principal del préstamo, como consecuencia del pago de la ayuda.</p> <p>4. En el supuesto de que el tipo de interés alcanzase niveles inferiores a los puntos de bonificación, la ayuda del Igape se limitaría al tipo de interés establecido para la vigencia de la operación, o bien para el primer período, en el caso de operaciones a tipo de interés variable. Es decir, el tipo de interés resultante, tras la reducción, no podrá ser inferior a cero.</p> <p>5. El 15 % sobre el tramo de préstamo que debe financiar activos fijos se calculará aplicando el porcentaje del 15 % sobre el 50 % de la base de cálculo tenida en cuenta en la ayuda al tipo de interés.</p>
<p>INCOMPATIBILIDADES (Art. 9)</p>	<p>Nodrán superar los límites máximos de intensidad de ayuda establecidos por la UE para las ayudas de minimis => de manera general las ayudas de minimis totales que se concedan a una misma empresa no podrán superar 200.000 € durante cualquier período de 3 ejercicios fiscales; para las empresas del sector transporte de mercancías por carretera este límite se reduce a 100.000 €. Para las empresas del sector de la pesca las ayudas de minimis totales que se concedan a una misma empresa no podrán superar 30.000 € durante cualquier período de 3 ejercicios fiscales. Para las empresas del sector agrícola el límite de minimis se</p>

	<p>reduce a 15.000 € durante cualquier período de 3 ejercicios.</p>
<p>TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES (Art. 11)</p>	<p>1. CLASE DE PROCEDIMIENTO: se tramitará en concurrencia no competitiva.</p> <p>2. SOLICITUDES:</p> <p>a) Deberá cumplimentarse previamente un formulario descriptivo de la empresa, del proyecto y de la operación financiera a través de la aplicación establecida en la dirección de internet http://www.tramita.igape.es. (El IGAPE pone a disposición del interesado su Servicio de Asistencia Técnica del IGAPE en el teléfono 900 81 51 51).</p> <p>b) Las solicitudes de ayuda se presentarán mediante el formulario normalizado que se obtendrá de manera obligatoria en la citada aplicación informática.</p> <p>c) Junto con el formulario de solicitud, se deberá presentar la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Póliza de la operación financiera formalizada. • DNI de la persona solicitante/representante + NIF de la entidad solicitante + Certificado de la AEAT de alta en el IAE, sólo en el caso de no autorizar su consulta. <p>d) Una vez generada la solicitud deberá presentarse preferiblemente por vía electrónica a través del formulario de solicitud normalizada con el IDE (Anexo I), accesible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia (https://sede.xunta.es). Alternativamente, una vez generada la solicitud, también se podrá presentar en soporte papel en el registro general de los servicios centrales del Igape, en las oficinas territoriales del Igape o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.</p> <p style="text-align: center;"><u>Ver el art. 11 de la Orden para el resto de fases de la tramitación.</u></p>
<p>ENTIDADES FINANCIERAS Y SGR ADHERIDAS</p>	<p>Ver el Anexo V de la Orden (Se adjunta).</p>
<p>JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA AYUDA (Art. 15)</p>	<p>Para hacer efectivo el pago de la totalidad de la ayuda el beneficiario deberá presentar la solicitud de cobro en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de finalización del período de ejecución, señalado en la resolución de concesión (<u>Ver el art. 15 de la Orden.</u>)</p>
<p>MÁS INFORMACIÓN</p>	<p>IGAPE: 900815151</p>